

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL /2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011 – Decreto 806 de 2020
Teams**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Exp. No. 11001-33-42-047-2019-00540-00
Demandante: Manuel Alexander Santamaría Álvarez
CC No. 79.900.293
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 10:00 a.m.

ASISTENTES

Dra. ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.864 y portador de la Tarjeta Profesional 207.931 del C. S. J., a quien se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante en el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico arianstevens@live.com.

Dra. DIANA CAROLINA LEÓN MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.878 y T.P. No. 208.094 del C.S.J, a quien se reconoció personería adjetiva en el auto que señaló fecha para la presente audiencia. Correo electrónico dianaleon86@gmail.com y andrea.perez@fac.mil.co.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO
(Art. 180-5 Ley 1437 de 2011)

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Art. 180-6 Ley 1437 de 2011)

Se precisa que en providencia de 24 de mayo de 2021 se señaló que no hay excepciones previas sobre las cuales pronunciarse, actuación notificada por estado a los apoderados de las partes.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio**: consiste en establecer si el acto administrativo demandado, por el cual se retiró del servicio al demandante por llamamiento a calificar servicios, incurre en las causales de infracción de las normas en que debía fundarse, violación de derechos fundamentales y falta de firmeza del acto recurrido para su ejecución, que hagan procedente la nulidad del acto administrativo demandado y a título de restablecimiento del derecho se reconozca y pague todos los emolumentos de naturaleza salarial que dejó de percibir desde la fecha en que se materializó la resolución hasta el momento en que sea restablecido a su cargo; junto con el reconocimiento y pago de perjuicios morales y materiales.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Art. 180-8 Ley 1437 de 2011)

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada quien indica que conforme con el acta del comité de conciliación aportada a la actuación, por unanimidad este decidió no conciliar.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 180-10 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la ley.

Sobre las pruebas solicitadas, se resuelve así:

- Copia de los folios de vida del demandante, para el periodo 2013 a 2019 se **NIEGA**, por cuanto la apoderada de la entidad demandada aportó el extracto hoja de vida expedida en enero de 2021 que contiene todas las anotaciones de los años en los cuales el demandante prestó su servicio a las Fuerzas Militares (formación, tiempo de servicios, ascensos, traslados, comisiones, cambio de armas, cargos desempeñados, clasificaciones, condecoraciones, distintivos, felicitaciones, entre otros).
- Igualmente, se **NIEGA** la Copia del acta en la cual la Junta Asesora del Ministerio de Defensa recomienda retirar del servicio al demandante y la copia del documento denominado "exclusivo de comando" elaborado por el señor Brigadier General Iván Delascar Hidalgo Giraldo, comandante aéreo de Combate No 2, porque ya obran en el expediente.
- La copia del acta de cumplimiento de ejecutoria que declaró la firmeza de la Resolución 2467 de 2019 se **NIEGA** por inútil, toda vez que su aporte no influye en el fondo del asunto, además en el expediente obra la comunicación personal hecha al demandante el 10 de mayo de 2019.

Respecto de las demás pruebas, se ordena **OFICIAR** al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana – jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos al correo electrónico andrea.perez@fac.mil.com.co, a fin de que en el término de 10 días remita al Despacho los siguientes documentos:

- Copia del Decreto de ascenso MDN 2775 del 29 de noviembre de 2013 por el cual se ascendió al demandante.
- Copia del escalafón de oficiales FAC, correspondiente al periodo 2017 a 2019.
- Copia de la reglamentación ministerial de la FAC o norma legal que establece el procedimiento denominado correo exclusivo de comando.
- Copia de la respuesta dada por el Ministerio de Defensa Nacional al recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 2467 de 2019.
- Copia del registro de horas de vuelo y los equipos que voló el demandante.
- Copia del acta de posesión del demandante en el último cargo y las funciones que debía desarrollar.
- Copia de la orden administrativa de personal del comando de la fuerza aérea que dispuso la Comisión de estudios de oficiales que conforman el curso 73 de oficiales de la FAC, en la Escuela Superior de Guerra.
- Copia de la orden administrativa de personal del comando de la FAC que dispuso comisión de estudios de los oficiales que conforman el curso 74 de oficiales de la FAC, en la Escuela Superior de Guerra.
- Copia del Decreto de ascenso para oficiales de diciembre de 2018 al grado de teniente coronel.

Parte demandada

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que les otorga la ley. No solicitó pruebas adicionales.

Notificada la anterior decisión en estrados la parte actora interpone RECURSO DE REPOSICIÓN (contra la negativa de la copia del documento denominado "exclusivo de comando" elaborado por el señor Brigadier General Iván Delascar Hidalgo Giraldo, comandante aéreo de Combate No 2).

La apoderada de la entidad demandada conforme con la decisión de pruebas.

Del recurso se da traslado a la parte demandada con el fin de que se pronuncie, quien se manifiesta al respecto.

Auto:

El Despacho resuelve:

Los documentos aportados por las partes se reputan auténticos y como quiera que no ha sido tachado como falso, no se considera que nuevamente se deba aportar, por lo tanto, **se mantiene la decisión de negar la práctica de prueba documental.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS

Como quiera que se trata de pruebas documentales, considera el Despacho innecesario citar a audiencia de pruebas, por lo cual, se informa a las partes que una vez allegadas estas, se incorporará al plenario y se le otorgará el valor legal probatorio respectivo, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO

Apoderado parte demandante.

DIANA CAROLINA LEÓN MORENO

Apoderada de la entidad demandada

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS

Secretaria Ad Hoc

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371b1be6718c10a8f9d9d02ce99f0f00808233135448739ce97962a3898f2bb0

Documento generado en 29/07/2021 11:29:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>